

000 Servicio Jurídico Tributario

DIR3: A1400352

Paseo Teniente Fólomesta, 3. 30001 Murcia

**NÚMERO DE CONSULTA:** 1/2020

**ÓRGANO:** AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA

**NORMATIVA:** Art.3 b) y5b) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOE de 19 de diciembre).

**CONSULTANTE:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CUESTIÓN PLANTEADA:** Determinar el lugar de tributación de la donación de un bien inmueble ubicado en Murcia cuando el donante y donatario son residentes en la Comunidad Autónoma Valenciana.

#### DESCRIPCIÓN HECHOS:

Nombre del consultante, con NIF XXXXXXXXXX, el **18 de febrero de 2020** presentó escrito en la **Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM)** donde formulaba la siguiente

#### CONSULTA:

*“Tengo una vivienda de mi propiedad, por herencia de mis padres en Murcia, en la Flota, me propongo hacer una donación a mi hijo el cual reside en Elche (Alicante), yo resido en Santa Pola (Alicante). – Primero, me he puesto en manos del notario y me comunica que no se puede hacer la donación, para ello tenemos que residir como mínimo cinco años en la Comunidad de Murcia.-..... Solicito, que tras los trámites que considere oportunos, me den una respuesta argumentada jurídicamente, para entregársela al notario y proceder a hacer los trámites.”*

#### CONTESTACIÓN

**PRIMERO.** - El Art.88.1 de la Ley General Tributaria establece que *“Los obligados tributarios podrán formular a la Administración Tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda”* y el nº 5: *“La competencia para contestar las consultas corresponderá a los órganos de la administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.”*

**SEGUNDO.**- Esta Agencia Tributaria es el órgano competente para contestar la cuestión planteada de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, en conexión con lo previsto en la Disposición Adicional Primera 2 del Decreto nº 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que tiene atribuida este organismo autónomo por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, y de conformidad con lo establecido en el Art. 55.2 a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Del escrito se desprende que el consultante no es el obligado tributario, de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 66.1 Iniciación del procedimiento para la contestación de las consultas tributarias escritas. "1. Las consultas se formularán por el obligado tributario mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, que deberá contener como mínimo: a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, del representante..."** La condición de sujeto pasivo en la modalidad donaciones está regulado en el artº 5 b) de la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos siguientes: **"Sujetos pasivos. Estarán obligados al pago del Impuesto a título de contribuyentes, cuando sean personas físicas: b) En las donaciones y demás transmisiones lucrativas «inter vivos» equiparables, el donatario o el favorecido por ellas..."**

A la vista de los citados preceptos el consultante, en su condición de donante en la operación prevista, no reúne los requisitos para ser considerado el sujeto pasivo dado que a tenor del precitado artº 5 b) de la Ley 29/1987, el donatario (sujeto pasivo) es el hijo, quien va a recibir el inmueble, circunstancia que supone que la presente contestación no tiene carácter vinculante sino sólo de información tributaria.

**TERCERO.-** Sin perjuicio de lo anterior el interesado solicita se emita respuesta sobre la competencia de esta Comunidad Autónoma para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en su modalidad Donaciones, en concreto, manifiesta que dado que es propietario de un piso en Murcia capital, y tiene la intención de donarlo a su hijo, precisa saber si es en la Comunidad Autónoma de Murcia donde ha de liquidar dicha operación de donación.

La respuesta viene prevista en Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributaria, en concreto su art.32 que establece el alcance de la cesión y puntos de conexión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, atribuyendo a cada Comunidad Autónoma el rendimiento producido por dicho impuesto en su territorio. **En particular, tratándose de la donación de un inmueble -supuesto que plantea el escrito-, el apartado 2 b) de dicho precepto considera que el punto de conexión es su situación en el territorio** de una determinada Comunidad Autónoma, en este caso la de Murcia.

De acuerdo con lo anterior y en contestación a la consulta formulada, es irrelevante la residencia habitual del donante y del donatario a efectos de la obligación de tributar en el territorio donde se localice el inmueble, tal como acontece en el presente caso, y de acuerdo con lo regulado en el citado artículo 32 ,2b) de la Ley 22/2009.

En consecuencia, tratándose de un inmueble ubicado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la correspondiente la autoliquidación habrá de presentarse en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, organismo autónomo de la Consejería de **Economía, Hacienda y Administración Digital**, aplicándose las disposiciones que esta Comunidad Autónoma hubiera dictado en el ejercicio de sus competencia, en particular con lo regulado en el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos y normas de desarrollo..

Lo que comunico a Vd. con efectos meramente informativos conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

**Documento firmado electrónicamente por la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Sonia Carrillo Mármol.**